

INFORME SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA: En la fecha, dos (2) de agosto de dos mil  
veintiuno (2021), ingresan las presentes diligencias al Despacho del  
señor juez, informando que en el auto del 08 de julio del año en curso se  
omitió especificar el límite de la medida cautelar de embargo y retención  
de dineros decretada. Sírvase disponer. **MARÍA FERNANDA DAZA**  
**MONDRAGÓN, Secretaria Ad-hoc.-**



4

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**  
[iprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: STEFANY RAMÍREZ NIÑO  
DEMANDADO: MAURICIO SERRATO MOLINA

Guataquí, Cund., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en auto anterior del 08 de julio del año en curso, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada por la demandante, consistente en el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto poseyera el demandado en cuentas, CDT y CDAT de las entidades bancarias allí mencionadas, no se limitó la medida cautelar, el Despacho dispone:

Limítese la medida cautelar decretada en auto inmediatamente anterior a la suma de un millón doscientos mil pesos, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

  
**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**